

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " " "
 Extranjero 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1916.

MES DE OCTUBRE

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dichos mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....		RESULTAS	GASTOS	GASTOS	GASTOS	TOTAL
		— Pesetas.	obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	voluntarios. — Pesetas	
1	Admon. provincial.....	417	9.163 33	3.154 15	»	12.734 48
2	Servicios generales.....	56	2.977 41	»	»	3.033 41
3	Obras obligatorias.....	»	9.151 86	62 50	»	9.214 36
4	Cargas.....	20.000	20.752 82	»	»	40.752 82
5	Instrucción pública.....	»	1.968 75	72 91	»	2.041 66
6	Beneficencia.....	»	72.563 68	»	»	72.563 68
7	Corrección pública.....	500 70	5.393 71	»	»	5.894 41
8	Imprevistos.....	»	»	166 67	»	166 67
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	416 66	»	416 66
10	Carreteras.....	»	»	27.274 31	»	27.274 31
11	Obras diversas.....	»	»	500	»	500
12	Otros gastos.....	20.000	3.080 34	312 50	3.162 50	26.555 34
13	Resultas.....	»	»	»	»	»
	Totales.....	40.973 70	125051 90	31.959 70	3.162 50	201.147 80

Oviedo, 27 de Septiembre de 1916.—El Contador de fondos provinciales, *Fernando Rico*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 6 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente, *José García Gonzalez*—P. A. de la C. P., El Secretario, *Gerardo A. Uria*.

R. al núm. 8.507

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1916

Numero	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante
50	C. de Onís..		Llerón, Cueva y Peña	San Miguel	Argoma
51	Laviana.....		Navaliegos y La Ferradiña	Santa María de Focella	Id
52	Oviedo.....		Navayos	Barrio y Torce	Haya
53			Ordiales y Argayón	Santa María de Carrea	Argoma
54			Pasto Alto de Santa Cristina, Rogina y otros	Villamayor	Roble
55			Pasto de Carbayón	Santa María de Carrea	Argoma
56			Pastos de Cuevas	Fresnedo, Focella y San Salvador	Id
57			Piedrajueves, Las Fanas, Juego la Bela	Villanueva de Teverga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana	Pastos
58		Teverga.....	Presorias	Carrea, Riello y San Salvador	Haya
59			Peña de Labia y Astra	San Salvador	Argoma
60			Rebollada, Llamarajel, Valdegranda, Los Ganzos y otros	Santa María de Villanueva	Haya y roble
61			Riego, La Cuben, Las Llamas y otros	San Juan de Santianes	Roble
62			Rimenor	Taja	Id
63			San Juan, Argudín, Buirma y Loria	Santo Tomás de Riello	Argoma
64	Belmonte...		Sobia	Santa María de Carrea	Id
65			Fraudo, Carbayón y Santa Marta	San Juan de Santianes	Id
66			Valdecuevas, Castro, Padiella y Lobo	Santa María de Carrea	Id
67			Valmayor, Rebollada y Miriegos	San Salvador	Id
68			Valle Moratin	Vigidel y Villanueva	Haya
69			Vega de Campos y otros	San Pedro de Villamayor	Argoma
70			Braña, Tameza y Granda de la Cami-lancha	Yernes	Id
71			El Castro	Idem	Id
72			Cuesta del Ganzo, Las Canalizas, Collado	Tameza	Id
73			Montes de Vegas Pietas y Ortedo	Idem	Id
74		Yernes y Tameza.....	Montes de Caduco y otros	Idem	Id
75			Peñamayor y Monteoral	Idem	Id
76			Peñameleta y La Trapa	Yernes	Id
77			Sierra de la Misión, Braña de la Cueva y otros	Tameza	Id
78			Las Tojacas	Yernes	Id
79			Vallina Oscura	Idem	Id
80			Baeno	Argolivio, Cien y Vega	Haya
81			Carombo	Amieva, Valdeon y Sajambre (León)	Id
82			Cotada de Oria	Argolivio, Cien y Vega	Haya y roble
83			Forcada	Amieva, Carbes, S. Román, Vis y Pervis	Haya
84		Amieva.....	Infestas, Piedrahita, Espina, Celvoes y Braña Vieja	Sebarga	Pastos
85			Llamino, Tejedal y Valle de Poana	Argolivio, Cien y Vega	Haya
86			Orisques	Mián	Haya y roble
87			Puerto de Carombo	Ayuntamiento de Amieva	Pastos
88			Riomelón	Sebarga	Haya y roble
89	C. de Onís..		Los Tornos	Amieva, Argolivio y Sames	Haya
90			Cuesta de Cangas	Ayuntamiento de Cangas de Onís	R. y argoma
91			Forcado y Valles	Con	Argoma
92		C. de Onís....	Montaña de Covadonga (comprende a Pome, Faedo y Valdemiera)	Ayuntamiento de Onís	Haya y roble
93			Casaño y Maliciego	Idem	Id
94			Cuesta de Tebia	Idem	Argoma
95		Onís.....	Pandavín y La Granda, Bustiello y Canto	Idem	Id
96			Puerto Alto	Idem	Haya
97			Puerto Bajo y Peña de Gamonedo	Idem	Id

Distrito forestal de Oviedo

á 1917, relativo á los montes declarados de utilidad pública.==(Continuación)

Cabida aforada Hectárs.	Terreno poblado Hectrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	Extensión Hts.	PASTOS						Tasación de los pastos Pesetas.	Resumen Pesetas
						Leñas gruesas Estérs	Ramaje Estérs			ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS							
										La-nar	Ca-brío	Va-cuno	Ca-ballar	Cer-da	Estación		
100	100	M. Bajo	5	3	50	—	200	200	50	30	5	20	—	—	5 meses	30	230
100	100	Id.	5	3	—	—	—	—	100	50	15	50	5	—	Id.	50	50
150	150	M. Alto	120	V	100	160	—	160	130	—	—	130	—	—	Id.	300	460
100	100	M. Bajo	5	3	—	—	—	—	100	50	16	50	5	—	Id.	50	50
120	120	M. Alto	140	V	100	25	—	25	70	—	—	77	—	—	Id.	75	100
110	110	M. Bajo	5	3	—	—	—	—	110	60	20	50	5	—	Id.	60	60
150	150	Id.	5	3	—	—	—	—	150	80	20	70	5	—	Id.	70	70
100	100	Id.	—	—	—	—	—	—	100	400	—	150	—	—	Id.	—	—
250	250	M. Alto	120	V	80	100	—	100	170	—	—	160	—	—	Junio-Oct.	300	300
500	500	M. Bajo	5	3	—	—	—	—	500	250	60	250	10	—	5 meses	240	340
500	500	M. Alto	140	V	100	100	—	50	400	—	—	350	—	—	Id.	220	220
100	100	Id.	140	VI	50	—	200	200	50	25	5	20	—	—	Id.	265	315
170	170	Id.	140	V	70	100	60	220	150	—	—	140	—	—	Id.	30	230
130	130	M. Bajo	5	3	100	30	—	45	130	60	10	50	—	—	Id.	200	420
500	500	Id.	5	3	—	—	—	—	500	260	90	250	20	—	Id.	50	95
200	200	Id.	5	3	—	—	—	—	20	100	20	100	5	—	Id.	260	260
100	100	Id.	5	3	—	—	—	—	100	50	16	50	5	—	Id.	100	100
400	400	Id.	5	3	—	—	—	—	400	200	50	200	10	—	Id.	50	50
1000	1000	M. Alto	120	5	100	200	—	200	850	—	—	200	—	—	Id.	180	180
100	100	M. Bajo	5	3	—	—	—	—	100	50	10	50	—	—	Id.	300	500
132	132	Id.	5	3	—	—	—	—	132	132	10	70	3	—	Id.	50	50
125	125	Id.	5	3	—	—	—	—	125	125	10	60	3	—	Id.	150	150
104	104	Id.	5	3	—	—	—	—	104	140	10	70	5	—	Id.	140	140
150	150	Id.	5	3	—	—	—	—	150	150	10	100	4	—	Id.	135	135
160	160	Id.	5	3	—	—	—	—	160	160	10	100	5	—	Id.	155	155
185	185	Id.	5	3	50	—	100	90	135	185	13	90	5	—	Id.	175	175
150	150	Id.	5	3	—	—	—	—	150	150	10	6	4	—	Id.	250	340
195	195	Id.	5	3	—	—	—	—	195	195	13	100	5	—	Id.	155	155
276	276	Id.	5	3	70	—	180	90	200	270	10	140	6	—	Id.	220	220
150	150	Id.	5	3	—	—	—	—	150	150	10	60	4	—	Id.	350	440
740	740	M. Alto	140	IV	150	50	—	50	590	—	—	350	—	—	Id.	155	155
1145	600	Id.	140	IV	200	200	—	100	950	—	—	220	—	—	Id.	365	415
385	385	Id.	140	IV	75	150	—	100	310	—	—	100	—	—	Id.	230	330
200	200	Id.	140	IV	40	100	—	50	170	—	—	50	—	—	Id.	105	205
4000	4000	M. Bajo	—	—	800	—	400	200	3200	1500	300	1700	200	100	7 meses	1680	1880
479	300	M. Alto	140	IV	99	100	—	100	380	—	—	200	—	—	5 meses	265	365
114	100	Id.	140	VII	23	50	—	50	91	—	—	30	—	—	Id.	30	80
100	100	M. Bajo	—	—	—	—	—	—	100	500	100	—	70	—	Id.	540	540
397	200	M. Alto	140	VII	77	250	—	250	320	—	—	230	—	—	Id.	230	480
771	771	Id.	140	VI	151	150	—	150	620	—	—	350	—	—	Id.	365	515
550	55	Id.	140	IV	110	—	100	200	440	—	—	200	—	—	Todo año	485	685
406	406	M. Bajo	5	3	86	—	80	120	320	50	16	150	7	23	Id.	375	495
4498	2000	M. Alto	120	VI	150	500	—	625	3684	—	—	2000	—	—	5 meses	2000	2625
295	295	Id.	120	VI	150	200	70	295	240	240	—	210	15	20	Id.	200	495
697	697	Id.	5	3	147	—	70	140	550	250	180	200	12	24	8 meses	525	665
224	224	Id.	5	3	80	—	35	70	162	160	100	120	10	43	Id.	325	395
1436	1436	Id.	120	V	286	—	100	150	1150	400	230	300	30	60	Id.	705	855
1324	1324	Id.	120	V	267	—	208	316	1057	825	260	498	25	—	Id.	1225	1541

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Lucas Noriega Gutierrez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aurora», sita en el paraje llamado Bendía, parroquia de Colombres, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en Llano de Bendía, y desde él se medirán en dirección Norte 800 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Este 200 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 800 metros, y de 3.^a al punto de partida al Oeste 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las dieciseis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.962, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 21 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,
Antonio Gomez Plasent

R. al núm. 8.052

D. Roque Costillas y Gomez, vecino de esta capital, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Complemento», sita en los parajes llamados Monte Felguero y La Carreirina, parroquia de Tanes, concejo de Caso; lindante al Norte concesión «Aprovechada», y por el Oeste con registro «Superiora».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida

la estaca primera del registro minero «Superiora», y desde dicho punto en dirección E. 28° S. se medirán 85 metros colocando la primera estaca. De 1.^a á 2.^a al S. 28° O. 130 metros; de 2.^a á 3.^a al E. 20° S. 2000; de 3.^a á 4.^a al N. 20° E. 300; de 4.^a á 5.^a al Oeste 20° N. 2000; de 5.^a á 1.^a al S. 20° O. 170; quedando así cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se desea que sean los mismos del registro «Superiora».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.961, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 21 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,
Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.053

Que D. Antonio Herrera y Luque, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Encarnación», sita en el paraje llamado Riega Bangas, parroquia de Baloncio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Riega Bangas Norte á Sur ó con dirección al camino de Castiello, con una faja de 250 metros á cada lado, y que atraviesa los caminos de Fondosderos y Fontescos, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.981 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el ar-

tículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 21 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

R. al núm. 8.055

Que D. Marcelino Alonso Alvarez, vecino de Loreda, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Unica», sita en el paraje llamado Loreda parroquia de Loreda, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la torre de la iglesia parroquial de Loreda, y desde él se medirán al Sur 31° Oeste 1000 metros para la primera estaca; de 1.^a á 2.^a al Este 31° Sur 500 metros; de 2.^a á 3.^a al Norte 31° Este 1000 metros para la 3.^a; y de ésta al punto de partida al Oeste 31° Norte 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.987, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.048

Que D. Bartolomé Vazquez Iglesias, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Josefa», sita en el paraje llamado Requijado, concejo de Mieres; lindante al Norte mina «Raimunda», por el Oeste «Loca Linda» y Este «Susana».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Oeste del corral llamada «La Campona», sito en Re-

quejado, y desde dicho punto se medirán al Oeste 180 metros para la primera estaca. De 1.^a á 2.^a al Norte 500 metros; de 2.^a á 3.^a al Este 300; de 3.^a á 4.^a al Sur 1000 metro; de 4.^a á 5.^a al Oeste 300; de 5.^a á 1.^a al Norte 500, quedando cerrado el perímetro de los treinta hectáreas solicitadas. Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18 989 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.047

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de Septiembre último, que se hacen públicos en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Provincia de Oviedo

Escuelas de niños

Para la de Ceares, en Gijón, don Ramón Vazquez Gutierrez.

Para la de Inclán, en Pravia, D. Benjamin Castaño Rano.

Para la de Colombres, en Ribadesella, D. Guillermo Rodríguez Carricaja.

Para la de San Martín de Grazañes, en Cangas de Onis, D. Agustín Llera Isla.

Escuelas de niñas

Para la de Ceares, en Gijón, D.^a María Ramona Alvarez Alvarez.

Para la de Lugones, en Siero, D.^a Angelina Zala García.

Escuelas mixtas

Para la de Villarquillo-Ventosa, en San Martín de Oscos, D.^a Abilia Burdiel Felipe.

Para la de Linares, en Ribadesella, D. Honorio Inhiesto Fernandez.

Para la de Cuerres, en Ribadesella, D. Avelino Arias Fernandez.

Para la de Tarna, en Caso, D.^a María de la Concepción Fernandez Pelaez.

Para la de San Andrés, en Sobrescobio, D. José María Solís Fernandez.

Para la de Viella, en Siero, doña Luisa Africa Fernandez Cadavieco.

Para la de Busmente, en Villayón, D. Matías Alonso Ortega.

Provincia de León

Escuela de niños

Para la de Silván, en Benuza, D. Paulino Mallo Valcarce.

Escuelas de niñas

Para la de Silvan, en Benuza, D.^a Celestina Gonzalez Calvo.

Para la de Pobladura de Pelayo García, en idem, D.^a Aurea García Ruiz.

Para la de Cabañas Raras, en idem, D.^a Felicidad Alonso Mosquera.

Para la de Veguellina de Orbigo, en Villarejo, D.^a Bernarda Asunción Gutierrez Alonso.

Escuelas mixtas

Para la de Villarrubin, en Oencia, D. Eutiquio García Guerra.

Para la de Finolledo, en Fresnedo, D. Antolín Quiroga Reyero.

Para la de La Candana, en La Vecilla, D.^a Rosa Carcedo Cuervo-Arango.

Para la de Molinaferrera, en Lucillo, D. Antonio Alonso Alonso.

Para la de Muñecas, en Renedo de Valdetuejar, D. Elías Burón Herrero.

Para la de La Barosa, en Carucedo, D. Arsenio Del Reguero Villarroel.

Para la de Huerga de Frailes, en Villazala, D.^a Donatila Lopez Conejo.

Para la de Armada, en Vegamian, D. Atanasio de Cabo Ferrero.

Para la de Mataluenga, en Las Omañas, D. Urbano Suarez y Robla.

Para la de Cabanillas de la Jurisdicción, en Cuadros, D.^a Francisca Emerenciana Lopez Alvarez.

Para la de Matalana de Valmadrugal, en Santa Cristina, D.^a Natividad María Lopez Tejerina.

Para la de Matalavilla, en Palacios del Sil, D.^a María Rabanal García.

Para la de Tejeira y Porcarizas, en Paradaseca, D. Sabiniano Muñiz Pastrana.

Para la de La Sota, en Valde-rrueda, D. Jesús Herrero de Riero.

Para la de Cabañas de la Dornilla, en Cubillos, D. Ataulfo García Fernandez.

Para la de Buiza, en la Pola de Gordón, D.^a Carolina Fernandez Díez

Para la de Sahelices de Sabero, en Cistierna, D. Emeterio Gutierrez Gutierrez.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío, ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á donde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 2 de Octubre de 1916.—
El Rector. A. Sela.

R. al núm. 8.489

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Llegada la época en que según preceptúan los artículos 65 y 68 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, publicado nuevamente por Real orden de 1.^o de Enero del año de 1911, con todas las reformas y revisión de tarifas acordadas por Real decreto de 29 de Diciembre de 1910, y ley de Presupuestos de la propia fecha, deben dar principio los trabajos para la formación de las matrículas que han de regir en el año próximo de 1917, cree de su deber esta Administración excitar el celo de los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la confección de los expresados documentos para que presten á ello toda la atención y actividad que su importancia requiere.

Para la debida clasificación determinada en los artículos 64 al 71 inclusive, y para las operaciones de agremiaciones, nombramientos de Síndicos y clasificadores, celebración de juicio de agravios y reclamaciones que formulen los interesados, se ajustarán á la doctrina de los artículos 85 al 104, y anuncio de esta Administración publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 del corriente mes, número 229.

Al redactarse las matrículas de que se viene haciendo mención, es indispensable tener á la vista la ley de 29 de Diciembre de 1910, cuyos artículos 10 y 11 determinan la forma en que han quedado consolidadas las cuotas de distintas tarifas y recargos que las gravan, en cuya soberana disposición están comprendidas todas las reformas experimentadas desde 28 de Mayo de 1896, publicadas por apéndices hasta dicha fecha.

Dentro del límite del 13 por 100 pueden los Ayuntamientos establecer el recargo sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, según preceptúa el artículo 5.º del Reglamento, acompañando á la matrícula certificación acreditativa del acuerdo de la Corporación.

Los Ayuntamientos de la capital y Gijón, además de las anteriores instrucciones, quedan autorizados por la referida Ley de 29 de Diciembre de 1910, para aumentar en concepto de recargo municipal hasta el 32 por 100.

Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, citadas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento, como son tranvías que no son urbanos, ferrocarriles mineros, empresas de diligencias, los ambulantes de la segunda sección de la tarifa 5.ª de los epígrafes 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª, y en fin, todos los comprendidos en los números no citados que salgan de aquellos límites, puesto que tal precepto es general, contribuirán también con el 13 por 100, pero este recargo se aplicará al Tesoro, haciéndolo en la columna séptima de la matrícula, «recargos municipales para el Tesoro».

Se tendrá especial cuidado de no comprender en las matrículas á los industriales que conforme á la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de 30 de dicho mes, pasaron á tributar por aquel concepto.

Las matrículas se formarán por orden correlativo de tarifas, clases y números ó conceptos, consignando los dos apellidos y nombres de los contribuyentes y con separación absoluta de cada tarifa al sumar las cuotas; reuniéndolas en una general al final de la matrícula.

Los industriales comprendidos en la sección primera de la Tarifa 5.ª figurarán á continuación de los de la Sección de Artes y Oficios de la Tarifa 4.ª, por orden de clases y números, cuyas cuotas han de ser satisfechas de una sola vez en el primer trimestre, sea cualquiera la

suma á que asciendan, según determina la nota puesta al final de dicha tarifa, á cuyo efecto serán entregados á los contribuyentes los oportunos recibos que de cada uno se pasarán al respectivo recaudador.

En las matrículas del próximo ejercicio deben incluirse los industriales que figuren en las del corriente, adicionando en el lugar que les corresponda á los que hayan sido alta á instancia propia y á los sometidos á expedientes de ocultación y defraudación resueltos, como también á los que se dedican al ejercicio de industrias, profesiones, artes y oficios y no paguen contribución, los cuales serán invitados previamente para que presenten las oportunas declaraciones de alta que se acompañarán á las matrículas para justificar la inclusión.

Serán excluidos en cambio de dichos documentos todos aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas por la Administración y no se hayan ejerciendo, y los que hubieran sido declaradas como partidas fallidas.

Todas las demás alteraciones que se introduzcan en las matrículas se justificarán con los documentos originales que deben presentar los interesados, y serán acompañados á aquéllas, siempre que no hayan merecido la aprobación de esta oficina.

La base para las industrias primera y cuarta se determinará por el mayor núcleo de población agrupada en el término municipal, incluyendo en el mismo grupo los arrabales y barriadas que no disten más de 500 metros, elevándose la base á la categoría superior inmediata en las localidades que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

1.ª Puertos de mar con Aduanas de primera y segunda clase que lo son en la provincia, Gijón, Avilés, Luarca y Ribadesella.

2.ª Puntos en cuyo término municipal bifurque, arranque ó empalmen vías férreas.

3.ª Cabezas de partido judicial; y

4.ª Puntos donde se celebren mercados ó ferias semanales ó quincenales.

Las industrias que se ejerzan á mayor distancia de 500 metros y á menos de 1.500 tributarán por la base inmediata inferior á la que corresponda á la población de mayor núcleo. (Artículo 10 del Reglamento).

Para fijar las cuotas de las industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, deberá servir de base el total número de habitantes de derecho de cada término municipal, sin deducción al-

guna, según el último Censo de población aprobado oficialmente. (Artículo 13 del Reglamento).

Respecto de las industrias que se ejerzan en un mismo edificio, se tendrá presente lo que disponen los artículos 17 y 23 para estimar aquéllos como uno solo ó distintos locales y dueños.

Para la aplicación de las cuotas á las fábricas y molinos harineros, deben tenerse presentes el caudal de aguas, número de piedras, si son de presa ó represa, si hacen acopio de grano para vender las harinas, aunque á la vez trabajen por retribución, si ciernen ó clasifican, cual sea la molienda, puesto que según los casos aumentan ó disminuyen las cuotas. (Epígrafe 391 al 404 inclusive de la tarifa 3.ª)

Cuando se trate de industrias accionadas por agua, con inclusión de los molinos harineros, en la línea que siga á la inscripción del nombre y de la industria, cuotas y recargos con que debe figurar su matrícula, se repetirá el mismo contribuyente, consignándose en la casilla de profesión ó industrias, arte ú oficio, lo siguiente: 15, 10 ó 5 por 100 por empleo de fuerza hidráulica, permanente cuando se trate del 15 por 100, temporal cuando corresponda al 10, y parcial según los casos.

De lo expuesto se sigue que este recargo establecido por Real orden de 25 de Abril de 1901 ha de liquidarse simultánea pero separadamente de la cuota principal, y ha de ser por lo tanto objeto de recibo distinto, debiendo advertirse que aunque el importe del mismo, con inclusión de todos los demás recargos que le afecten como á la cuota principal no llegue á tres pesetas, ha de prorratearse por cuartas partes para cobrarlo por trimestres, siempre que deba hacerse también con la referida cuota de las industrias, es decir, que las dos contribuciones principales y recargo especial deben realizarse en recibos separados, pero siempre al mismo tiempo.

En las demás industrias de la propia tarifa deberá consignarse en la columna correspondiente la potencia de las máquinas, por caballos de vapor, electricidad, fuerza hidráulica ó gas, número de aquéllos, de hornos, de cubiletes y cilindros, su superficie, capacidad, número de usos, sierras circulares ó de cinta, diámetro de las poleas, número de hojas, motor, si son alternativas, su clase, y en general todas las unidades que sirvan de base para la tributación, como también el número de metros cúbicos en los noques de las fábricas de curtir pieles, su sistema, materias curtientes, molinos de corteza, hornos de yeso, teja y ladrillo, y la fuerza que en ellos

se emplea; los crisoles en fábricas de vidrios, y si éstos son blancos ó de color, fuerza motriz, y por último, los aparatos auxiliares de las fábricas que solo tributan una mitad, una cuarta ú octava parte de las cuotas señaladas á los respectivos epígrafes conforme á la doctrina del artículo 44 del citado Reglamento.

Para la imposición de las cuotas a las fábricas de sidra comprendidas en el epígrafe 230 de la tarifa tercera rvirá de base la capacidad de todas las basijas de fermentación que cada industrial utilice y posea á dicho efecto sin precintar, sea cualquiera el tiempo que durante el año funcione.

La tarifa cuarta se formará figurando con entera independencia: primero las profesiones del orden civil, á continuación los del judicial, y por último, las de la Sección de Artes y Oficios, por orden de clase y número. Estos documentos les presentarán los Ayuntamientos por triplicado, á los efectos del párrafo tercero, del artículo 114 del Reglamento del ramo.

Dichas matrículas deberán extenderse en papel del timbre de una peseta, clase undécima, y sus dos copias en papel de oficio, según preceptúa el artículo 64 del Reglamento del ramo, acompañando la lista celebratoria por la suma total de las cuotas y cuarta parte de todas aquellas que con los recargos reglamentarios no excedan de seis pesetas, y de las de saltos de agua de que se deja hecha mención anteriormente; otra lista por mitad de las que deban pagar por semestre, ó sea aquéllos que tengan señaladas cuotas de tres á seis pesetas, y de los que figuran con sumas que no excedan de tres pesetas, en cuyos documentos últimamente mencionados han de ser incluidos los industriales de la primera sección de la tarifa quinta, obligados á pagar de una sola vez.

Además de las certificaciones que justifiquen el recargo municipal que cada Ayuntamiento utilice, deberán acompañarse las que acrediten haber estado expuestas al público las matrículas por término de diez días contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 106, y relación autorizada de los industriales de la segunda sección de la tarifa quinta en ambulancia, que deben proveerse de patente durante el ejercicio.

Asimismo se unirán á las matrículas certificaciones relativas al número de almas que existen en cada término municipal, según el último Censo de derecho aprobado oficialmente, expresivos de la población de mayor núcleo de población y distancias y número de habitantes

de cada uno de los pueblos que componen el término municipal, á fin de que surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Los errores en la aplicación de cuotas y en las bases de población, así como las operaciones aritméticas, recargos impuestos, cinco por ciento, cuartas partes, mitades y sumas, serán motivos suficientes para que las matrículas sean devueltas sin aprobar, para que se confeccionen de nuevo.

El servicio que motiva esta Circular ha de ser remitido á esta Administración de Contribuciones antes del 30 de Noviembre precisamente, en la inteligencia de que la morosidad de los Alcaldes y Secretarios en la rendición del mismo será castigada con la imposición de las multas que señala el artículo 70 del Reglamento.

La Administración espera fundamentalmente del reconocido celo de las autoridades encargadas del servicio, que no ha de tener ocasión para nuevas advertencias, como tampoco de proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas.

Oviedo, 10 de Octubre de 1916.
El Administrador, Eugenio Sellés y Rivas.

R. al núm. 8.502

SECCION JUDICIAL

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un individuo cuyas circunstancias personales se ignoran, que á las diecinueve horas del día ocho del corriente pasó montado en una motocicleta á gran velocidad por la carretera de Oviedo, trozo de Porcia á Miudes, y en el paraje de la misma llamado La Cruz, espantó una borrica que cabalgaba una mujer, la cual fué despedida sufriendo lesiones; comparecerá ante el Juz-

gado de instrucción de Castropol dentro del término de diez días para prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

8.439

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ FERNANDEZ, Fernando, natural de Vivente (Tineo), casado, cocinero, de 28 años de edad, hijo de Ramón y Teresa, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por infracción de la Ley de Emigración; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, por tener acordada su prisión.

8.447

ALONSO GONZALEZ, José, hijo de Elías y de Inocencia, natural de Pazo (Ponga), provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad y de 1,620 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Francisco Sanchez de Castilla.

8.451

SUAREZ LOPEZ, Angel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Illas, provincia de Oviedo, casado, labrador, de veinticinco años de edad, de estatura 1,690 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de Salinas (Avilés), procesado por falta grave de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de

las Navas, número diez, D. Pablo Berrocal Lopez, residente en Larche (Marruecos).

8.454

LUESO CRESPO, Ramón, hijo de Alejandro y de Josefa, natural de Lozano (Piloña), provincia de Oviedo, de 25 años de edad, vecindado en Piloña y posteriormente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Ceuta, número 60, primer Teniente D. Andrés Gonzalez Gonzalez, residente en Ceuta.

8.453

ALVAREZ GUTIERREZ Angel, natural de Arlós (Llanera), provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 16 años de edad, hijo de Faustino y de Dolores, domiciliado últimamente en Santa Cruz de Llanera, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión.

8.450

BEJARANO CRESPO, Dionisia, natural de Gijón, hija de Martin y de Juliana, de 17 años de edad, soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle de Lope de Vega, número 61, piso 2.º, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color del rostro sano, procesada por aborto; comparecerá en el término de diez días ante D. Félix Ruiz y Cara, Juez de Instrucción del Distrito de la Inclusa, en Madrid.

8.462

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PRAVIA

En poder de D. Ramón Bermudez Menendez, vecino de Perriella, parroquia de Villavaler, de este concejo, se halla depositado un caballo de unos dos años de edad, de seis cuartas de alzada aproximadamente, color tordo, que se encontró haciendo daños en una finca de la propiedad de D. Celestino Martinez Alvarez, de Ablanedo.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, recogiendo previo pago de los gastos causados, y pasados quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á la enajenación de dicho caballo en subasta pública.

Pravia, 28 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Arango.
R. al núm. 8.471—3

LLANES

En poder del vecino de Malateria D. José Rodriguez Joglar, se halla depositada y puesto á mantenimiento un asno negro, cojo y viejo, que se encontró causando daños en fincas particulares.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerlo, previo pago de los daños y gastos causados.

Consistoriales de Llanes, 30 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Romano.

SIERO

En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color castaño, de dieciseis á dieciocho años, alzada 1,30 metros, un lunar de pelos blancos en los pechos y herrada de las cuatro extremidades.

Se encontró haciendo daños en una finca de la propiedad de los herederos de D. Meliton Zabala Iturralde, sita en la parroquia de Marcenado.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño á fin de que la recoja en el término de quince días transcurridos los cuales se procederá á su subasta.

Polá de Siero, 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Leandro Dominguez.

R. al núm. 8.483—3

LAVIANA

De la propiedad de D. Bernardo Corte Estrada, vecino del Abedul de Tiraña, en este Municipio, desaparecieron de los montes de Peña Mayor, también de este concejo, las reses caballares siguientes:

Una yegua de color negro, de 9 á 10 años, de seis cuartas de alzada; le falta parte de una oreja y tiene una A y una C en el anca.

Un potro negro de quince meses, marca C. y una estrella en la frente.

Una potra color castaño, de 2 años y tiene de marca una C

Se ruega á las personas que las hayan encontrado ó sepan dar razón de ellas lo hagan á su dueño ó á esta Alcaldía.

Laviana, 29 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, J. Pandiella.

R. al núm. 8.470—4

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Soto se halla depositada una novilla de las siguientes señas y que fué encontrada haciendo daños en una propiedad particular:

Edad de 2 á 3 años, color rojo, asta levantada, negra y corta. No tiene ninguna seña particular.

El que se considere su dueño se presentará á recogerla en el plazo de 15 días, pues transcurrido este se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 24 de Septiembre de 1916.—Manuel Gonzalez.

8.475—4

PILONA

Habiendo sufrido extravio una vaca parda, de asta blanca y abierta, cercana al parto ó ya parida con una marca á hierro en el anca derecha y varias marcas con tijeras, y una de las tetas de adelante más corta; se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle haga entrega de la misma á su dueño D. Antonio Costales, vecino de El Vallin, en Beloncio, Infiesto ó dé conocimiento á esta Alcaldía, abonándosele los gastos y daños causados.

Infiesto, 21 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cardes.

R. al núm. 8.417—4

LANGREO

En poder del Inspector Veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Capón, castaño oscuro, alzada seis cuartas escasas, una estrella en la frente, tiene bigote, pelos blancos en los costillares y en la cuartilla derecha, calzado de atrás, herrado de las cuatro extremidades, edad aproximada de 16 á 18 años, su valor veinticinco pesetas.

Sama, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, F. Cueto.

R. al núm. 8.442—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial